



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La promoción, desarrollo y crecimiento de la economía de la provincia de Río Negro se encuentra fuertemente condicionada por el destino de su sector productivo y dentro de este por el sector de la fruticultura que representa el 25% del Producto Bruto Geográfico (PBG).

Por ello destinar fondos a proyectos de inversión orientados a la reactivación del sector son de primordial interés para el estado rionegrino y para toda la comunidad.

Para que el sector frutícola pueda insertarse en el mercado internacional debe profundizar sus ventajas competitivas como única herramienta que la globalización ha dejado para poder incorporarse al mismo.

La comprometida situación que el sector afronta tras los diversos inconvenientes financieros y climáticos que han generado la declaración de emergencia de un vasto sector de la Provincia hace que por sus propios medios los productores y empresarios se vean impedidos de invertir en nuevas estrategias, tecnologías, etcétera.

El estado ha ido acompañando al sector tratando de mitigar los efectos de la profunda crisis, así se encuentran exentos de ingresos brutos y sellos, se otorgaron mayores plazos y mejores condiciones de pago a los deudores de la cartera del Ex Banco de la Provincia de Río Negro (ley n° 3007), sin embargo la tarea no termina aquí y siendo el sector productivo el motor de la economía provincial, creemos que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 92 de la Constitución Provincial cuando habla de la obligación de los poderes públicos a orientar el crédito hacia tareas productivas impidiendo la especulación, corresponde por ello articular todos los mecanismos para conseguir financiamiento en condiciones accesibles así como refinanciar los existente.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falco

FIRMANTES: Carlos A. Sanchez, Raúl Alberto Abaca



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía que vería con agrado gestione ante la Cámara de Fondos de Inversión Directa en Actividades Productivas (CAFIDAP), la posibilidad de establecer Fondos de Inversión Directa para financiar proyectos de inversión del Complejo Frutícola.

Artículo 2°.- De forma.